



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0217/15

Referencia: Expediente núm. TC-07-2015-0046, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., contra la Sentencia núm. 6, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de febrero de año dos mil quince (2015).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Sentencia TC/0217/15. Expediente núm. TC-07-2015-0046, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., contra la Sentencia núm. 6, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de febrero de año dos mil quince (2015).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión

La Sentencia núm. 4, cuya suspensión se solicita, fue dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de febrero del año dos mil quince (2015), decisión cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: Casan por vía de supresión y sin envío, la sentencia No.358, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 27 de octubre de 2011, en funciones de tribunal de envío, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensan las costas procesales, por tratarse de la violación de las reglas procesales puestas a cargo de los jueces.

2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

La solicitud de suspensión de ejecución de sentencia fue interpuesta por la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., en fecha tres (3) de junio de dos mil quince (2015), y notificada a la parte demandada, Kimani Limited, el dos (2) de junio de dos mil quince (2015), mediante acto instrumentado por el ministerial José Luis Portes del Carmen, alguacil ordinario de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia casó por vía de supresión y sin envío el recurso de casación incoado por la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., fundada en que en

Sentencia TC/0217/15. Expediente núm. TC-07-2015-0046, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., contra la Sentencia núm. 6, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de febrero de año dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

virtud del contenido del artículo 36.3 del Reglamento de Arbitraje resultaba evidente que dicha disposición suprimía la posibilidad de ejercer la facultad de interponer recurso de apelación, circunstancias en las cuales, la corte a-quá, al declarar su incompetencia incurrió en un error *in procedendo*, ya que, conforme a los términos del contrato y por aplicación de las normas vigentes, la decisión dada por los árbitros no era susceptible de ser recurrida ante las jurisdicciones ordinarias, lo que determinaba la inadmisibilidad de los recursos de apelación interpuestos.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión

La parte demandante pretende la suspensión de la sentencia recurrida. Para justificar dichas pretensiones alega, básicamente, lo siguiente: (...)

a) La presente solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia de referencia, tiene como finalidad invitar a esta alta investidura a su atención y mérito debido a la naturaleza compleja de las inversiones cuantiosas valoradas en las mejoras edificadas dentro de las instalaciones del Hotel Cacao Beach Resort & Casino, por la suma de Catorce Millones de Dólares Norteamericanos con 00/100 (US\$14,000,000.00), que están en juego en perjuicio de la propietaria Gold Group Investor, Inc., y de la parte interviniente voluntaria, la empresa Darvinson Corporation, C por A., propietaria del Casino las Terrenas ubicado en las instalaciones turística del Hotel Cacao Beach Resort & Casino de la provincia de Samaná; con la observación de que la empresa Promitente Kimani Limited de la venta del hotel, pretende quedarse con el valor de las inversiones en base a los pre-contratos de fecha 19 de noviembre del año 2004, los cuales estaban en sus artículos 2; 3 y 6 sujetos al cumplimiento de un cronograma de

Sentencia TC/0217/15. Expediente núm. TC-07-2015-0046, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., contra la Sentencia núm. 6, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de febrero de año dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

gestiones precontractuales entre ambas partes contratantes con la finalidad de arribar a la firma del contrato definitivo sobre las instalaciones turísticas del hotel Cacao Beach Resort & Casino, ubicado en las Terrenas en la Provincia de Samaná.

b) La presente solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia de referencia, tiene como finalidad, observar las violaciones de orden público que fueron acogidas por la honorable Primera Sala Civil de la suprema Corte de Justicia en la sentencia no.481 del 8 de diciembre del año 2010, que ordenó la casación con envío por ante la Corte de Apelación Civil de la Provincia de Santo Domingo Este, y que fueron inobservadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, bajo el alegato de que las partes habían renunciado al procedimiento de derecho común estipulado en la cláusula Décimo Tercero, Párrafo Único, cuando en su esencia, la renuncia está estipulada única y exclusivamente, sobre los artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 16 del Código Civil Dominicano, que tratan las formalidades requeridas sobre la fianza judicatum solvi.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada en suspensión

La parte demandada, razón social Kimani Limited, no depositó escrito de defensa, a pesar de que la demanda en suspensión le fue notificada el dos (2) de junio de dos mil quince (2015), mediante el Acto núm. 371/2015, instrumentado por el ministerial José Luís Portes del Carmen, alguacil ordinario de la Corte de Apelación de Santo Domingo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Documentos depositados

Los documentos que obran en el expediente de la presente demanda en suspensión son, entre otros, los siguientes:

1. Sentencia núm. 6, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el cuatro (4) de febrero del año dos mil quince (2015).
2. Solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., el tres (3) de junio de dos mil quince (2015).
3. Acto núm. 371/2015, instrumentado por el ministerial José Luis Portes del Carmen, alguacil ordinario de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

7. Síntesis del conflicto

Conforme a la documentación depositada en el expediente, así como a los hechos invocados por las partes, el presente conflicto se origina en ocasión de una demanda en arbitraje en designación de administrador-secuestrario judicial, rescisión de contratos de promesa de venta de acciones, desalojo de inmueble, reparación de daños y perjuicios, retención de sumas pagadas e inversiones realizadas, incoada por la razón social Kimani Limited contra la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A.,

Sentencia TC/0217/15. Expediente núm. TC-07-2015-0046, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., contra la Sentencia núm. 6, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de febrero de año dos mil quince (2015).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Dicho proceso fue conocido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, la cual dictó el Laudo arbitral definitivo núm. 060465, el veintiséis (26) de febrero de dos mil ocho (2008), a través del cual acogió la indicada demanda y condenó a la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., además al pago de cien mil dólares (US\$100,000.00) en favor de la razón social Kimani Limited.

Producto de esta sentencia, la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., han requerido a este tribunal que ordene la suspensión de la Sentencia núm. 6, dictada el cuatro (04) de febrero del año dos mil quince (2015), a través de la cual las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia decidieron un recurso de casación incoado por estos, hasta tanto sea conocido el recurso de revisión del que se encuentra apoderado esta sede.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer de la presente demanda, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y 54.8 de la Ley Núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

9. Sobre la presente demanda en suspensión

Este tribunal constitucional entiende que esta demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia debe ser rechazada, en vista de los siguientes razonamientos:

9.1. En la especie, la parte demandante, en el marco de un recurso de revisión de decisión jurisdiccional, ha presentado una solicitud de suspensión

Sentencia TC/0217/15. Expediente núm. TC-07-2015-0046, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., contra la Sentencia núm. 6, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de febrero de año dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de ejecución en contra de la referida sentencia núm. 6, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015).

9.2. Es facultad del Tribunal Constitucional, a solicitud de parte interesada, ordenar la suspensión de la ejecución de las sentencias de los tribunales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, conforme lo previsto en el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11, cuyo texto establece lo siguiente: “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

9.3. La suspensión de las decisiones jurisdiccionales recurridas, como todas las demás medidas cautelares, procura la protección provisional a un derecho o interés y que, si finalmente la sentencia de fondo lo llega a reconocer, su reivindicación no resulte imposible o de muy difícil ejecución.

9.4. Este tribunal ha establecido que la suspensión es una medida de naturaleza excepcional. Así, el principio es la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Tal excepcionalidad obedece a la necesidad de proteger la seguridad jurídica que acompaña las decisiones definitivas emanadas de los tribunales de la República.

9.5. El presente caso trata sobre una demanda en arbitraje en designación de administrador-secuestrario judicial, rescisión de contratos de promesa de venta de acciones, desalojo de inmueble, reparación de daños y perjuicios, retención de sumas pagadas e inversiones realizadas, incoada por la razón social Kimani Limited contra la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., que fue acogida en perjuicio de los hoy demandantes.

Sentencia TC/0217/15. Expediente núm. TC-07-2015-0046, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., contra la Sentencia núm. 6, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de febrero de año dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Dicha sentencia condenó, además a la hoy demandante al pago de la suma de cien mil dólares (US\$100,000.00) en favor de la razón social Kimani Limited.

9.6. A los fines de fundamentar la presente demanda, los accionantes alegan que con la ejecución de la referida sentencia se ponen en riesgo las inversiones cuantiosas realizadas en las mejoras edificadas dentro de las instalaciones del Hotel Cacao Beach Resort & Casino, lo cual le ocasiona un grave perjuicio.

9.7. El Tribunal reitera su jurisprudencia constante, en el sentido de que, en principio, no procede la suspensión de las decisiones recurridas cuando estas contengan condenaciones de naturaleza puramente económica, en el entendido de que el eventual daño que produciría su ejecución resultaría reparable con la restitución de las cantidades ejecutadas; (TC/0040/12, TC/0097/1, TC/0098/13, TC/0151/13, TC/0207/13, TC/0213/13, TC/0214/13, TC/0219/13, TC/0221/13, TC/0223/13, TC/0235/13, TC/0248/13, TC/0255/13, TC/0263/13, TC/0273/13, TC/0277/13, TC/0329/14, y TC/0068/15, entre otras).

9.8. De igual forma, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/0040/12, refrendado en las sentencias TC/0058/12, TC/0046/13 y TC/0329/14, estableció que “la ejecución de una sentencia cuya demanda no coloca al condenado en riesgo de sufrir algún daño irreparable debe ser, en principio, rechazada en sede constitucional”.

9.9. En tal sentido, el Tribunal entiende que la presente demanda carece de mérito, ya que se refiere a una condena de naturaleza económica, la que, en principio, no fundamenta el acogimiento de una demanda en suspensión. Además, la parte demandante no llega a demostrar la existencia del daño irreparable, el que eventualmente podría justificar el acogimiento de la

Sentencia TC/0217/15. Expediente núm. TC-07-2015-0046, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., contra la Sentencia núm. 6, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de febrero de año dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

presente demanda, y se ha limitado a señalar que la ejecución de la decisión le causaría el referido perjuicio, motivos por los cuales procede rechazar la presente solicitud de suspensión de decisión jurisdiccional.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto y Hermógenes Acosta de los Santos, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia presentada por la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., contra la Sentencia núm. 6, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el cuatro (4) de febrero del año dos mil quince (2015).

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., así como a la parte demandada, Kimani Limited.

Sentencia TC/0217/15. Expediente núm. TC-07-2015-0046, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Gold Group Investor, Inc., y Darvinson Corporation, C por A., contra la Sentencia núm. 6, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de febrero de año dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario